

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 15-2010

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del cinco de agosto de dos mil diez, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz, y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal La Magistrada Licda. Julia Varela Araya se excusó por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

Becas

ARTICULO II

La Secretaría General de la Corte en el Oficio N° 6668-10 indica:

“Con instrucciones de la Secretaria General de la Corte, licenciada Silvia Navarro Romanini y con el fin de que se rinda el informe correspondiente, muy respetuosamente le remito nota recibida el 26 de julio en curso, en que el licenciado Marco Feoli Villalobos, Defensor Público, solicita se le amplíe el permiso sin goce que se encuentra disfrutando, para finalizar el postgrado impartido en la Facultad de Derecho titulado Programa oficial de Estado de Derecho y Buen Gobierno de la Universidad de Salamanca de España”.

Se acordó: *Comunicar al Consejo Superior, que este Órgano no tiene objeción en que se le prorrogue el permiso sin goce de salario al Lic. Feoli Villalobos por el período solicitado. El interesado deberá suscribir el addendum respectivo.*

Se declara acuerdo firme.

Sección Análisis de Puestos

ARTICULO III

Se procede a conocer el informe SAP-128-2010, de la Sección de Análisis de Puestos y relacionado con la clasificación de puestos de las Unidades Administrativas.

Se acordó: *Tener por presentado el informe y continuar con su análisis en una próxima sesión.*

Sección Reclutamiento y Selección

ARTICULO IV

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-1362-2010 señala:
En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la Impugnación de la Nómina N° 0417-2010 para el puesto N° 352041 de la categoría Profesional 2 (Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva 2), interpuesta por la licenciada Lilliam Gómez Mora, Fiscal Adjunta a.í de la Fiscalía General de la República.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Por medio del correo electrónico enviado el 11 de junio del año en curso al Licenciado Rodrigo Villegas Arias, se remitió la Nómina N° 0417-2010 con el objetivo de que se realizara el debido nombramiento en propiedad para el siguiente puesto perteneciente a la Fiscalía General de la República:

<i>N° Puesto</i>	<i>Categoría</i>
352041	Profesional 2 (Profesional en ciencias de la Comunicación Colectiva 2)

1.2 Mediante correo electrónico de fecha 15 de junio del presente año, la Fiscalía General, solicita a esta Sección los expedientes correspondientes a las personas que integran dicha nómina, en los siguiente términos:

“...me dirijo a UDS, con instrucciones de la señora Fiscal General a.i, Licenciada Lilliam Gómez Mora, para solicitarle interponga sus buenos oficios y nos hagan llegar los expedientes de los oferentes indicados en la nómina para el nombramiento en propiedad No. 0417-2010, lo anterior con el fin de proceder a realizar las entrevistas correspondientes”.

1.3 Mediante oficio N°536-FGR-2010 de fecha 18 de junio de 2010 remitido a esta Sección y del cual se adjunta copia, la Fiscal Adjunta a.i de la Fiscalía General, Licda. Lilliam Gómez Mora, manifiesta lo siguiente:

“En relación con el concurso No.0012-10, para nombrar en propiedad la plaza vacante No.352041, Profesional 2 (Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva 2), la Fiscalía General de la República con base en los razonamientos que se expresan a continuación, solicita que el mismo se deje sin efecto:

1. *Solamente una persona de los 35 oferentes cumple con los requisitos solicitados, por lo que un puesto de esta naturaleza, no puede ser definido con*

una cantidad mínima de oferentes (sobretudo tratándose de un nombramiento en propiedad), ya que tendrá a cargo información sensible y deberá ser el enlace directo entre los fiscales a cargo de las investigaciones tramitadas a nivel nacional.....”

2. *La Fiscalía General, realizó llamadas a las personas incluidas en la nómina N°0417-2010, determinándose que más del 60% de los oferentes no son profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva, sino que se trata de profesionales en derecho, psicología, administración, sociología, etc.....”*

Por todo lo anterior, respetuosamente reitero la solicitud de anular la nómina N° 0417-2010 y el concurso No. 0012-2010 en lo que respecta a la plaza N° 352041, por las limitaciones encontradas, ya que nos impide la escogencia entre varios candidatos idóneos para ocupar dicho puesto en propiedad.”

II. CONSIDERACIONES:

2.1 La nómina 0417-2010 correspondiente al concurso N°0012-10, se elaboró de acuerdo con lo establecido por la Secretaría General de la Corte en las Circulares N° 16-09 de fecha 16 de febrero del 2009 (modificada por la número 43-09 de fecha 16 de abril del año 2009) y N°10-10 de fecha 28 de enero de 2010, de donde se transcribe:

“Cerrado el concurso, el Departamento de Gestión Humana remitirá a la jefatura de la oficina una nómina, en la que se especifique el número de la(s) plaza(s) vacante(s) y los nombres de las personas que concursaron. De no haberse inscrito la persona que en ese momento ocupa el puesto y que ha estado nombrada en esa misma vacante por un período continuo no menor a un año, de oficio será incluida en la nómina, no obstante, en aras de evitar cualquier inconveniente en este tema, se recomienda que estas personas también realicen la inscripción respectiva.[...]”.

2.2 Por otra parte, es preciso indicar que la nómina en mención está integrada con todos aquellos participantes que se inscribieron mediante el formulario electrónico para la clase y número de puesto que nos ocupa,

esto de conformidad con lo que establece la circular 63-09 de la Secretaría

General de la Corte de donde se transcribe lo siguiente:

*“El Consejo Superior en sesión N° 52-09, celebrada el 19 de mayo del 2009, artículo XXVIII, dispuso que la presentación de ofertas o solicitudes de participación en los concursos para las plazas vacantes en las que ha iniciado el trámite correspondiente, se hará únicamente mediante un **formulario electrónico**, al que se podrá tener acceso a través de **Internet e Intranet**.....”* “Énfasis agregado

2.3 El Manual Descriptivo de Clases de Puestos establece para la clase de

Profesional 2 (Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva 2)

los siguientes requisitos:

<i>Formación Académica</i>	√ Licenciatura Relaciones Públicas, Publicidad, Periodismo o Ciencias de la Comunicación Colectiva
<i>Requisito Legal</i>	√ Incorporado al Colegio de Periodistas de Costa Rica
<i>Experiencia</i>	√ Requiere un mínimo de dos años de experiencia en labores relacionadas con el puesto.

2.4 En relación con la verificación del cumplimiento de los requisitos

establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente, la

nómina de oferentes para nombramiento en propiedad N°0417-2010

establece en el punto 3 lo siguiente:

*“3. El concurso que originó la presente nómina fue tramitado en apego al plan de contingencia para el llenado de plazas vacantes aprobado por el Consejo Superior, y que la Secretaría General de la Corte comunicó a la población judicial mediante Circulares N° 16-09, 43-09 y 10-10. De acuerdo con esta modalidad temporal (publicación de concursos de antecedentes), y a la masividad de participantes, esta Sección **estará verificando los atestados de la persona propuesta por la jefatura respectiva**; por lo tanto, **la ratificación del nombramiento en propiedad** por parte del Consejo Superior, será tramitada una vez que esta Sección revise y verifique el **cumplimiento de la totalidad de los requisitos** de ese servidor o servidora.*

En caso de que carezca de alguno(s) de los requerimientos publicados en el concurso, esta oficina se lo comunicará a la persona propuesta y le dará un plazo prudencial para que se manifieste. Si no se comprueba que a la fecha de cierre del concurso cumplió con todos los requisitos solicitados, la Sección de Reclutamiento y Selección dejará sin efecto dicha propuesta y comunicará la situación al jefe o responsable del nombramiento para que proceda a seleccionar a otro(a) candidato(a) de la nómina original.”

2.5 Aunado a lo anterior, cabe señalar que en el apartado de “Inscripciones” del aviso publicado del concurso en mención, en cuanto al cumplimiento de los requisitos, cita lo siguiente:

*“Las personas interesadas que cumplan con **todos** los requisitos, deberán completar el formulario electrónico de inscripción en el concurso, **utilizando el “Internet Explorer”**, a través de las siguientes direcciones: intranet/personal/concursos.htm www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos.htm*

El formulario electrónico de inscripción en el concurso será el único medio disponible para esos fines, por lo tanto, no se dará trámite a solicitudes que ingresen por algún otro medio.

2.6 Se considera relevante destacar que la nómina N° 0417-2010 está conformada por un total de 35 participantes, los cuales se inscribieron en el tiempo y forma establecidos para dichos efectos. Dicha nómina está integrada de la siguiente forma:

<i>Oficina en la cual laboran</i>	<i>Cantidad de Participantes</i>
Fiscalía General	1
Otros Departamentos y Despachos del Poder Judicial	6
No laboran para el Poder Judicial	28
Total	35

2.7 Finalmente, es importante indicar, que se estableció como apoyo para las jefaturas, que en los casos donde los oferentes que integran las nóminas no han laborado en su dependencia o bien para la Institución, recurran a la alternativa planteada en el punto número 6 de las observaciones generales de las nóminas, en el cual se indica lo siguiente:

“De requerir mayor información acerca de los (as) integrantes de la presente nómina, el jefe del despacho podrá coordinar con esta oficina a la extensión 4840 con Emilia Granados, o bien solicitar algún dato específico a través del correo electrónico: egranados@poder-judicial.go.cr. Departamento de Gestión Humana Sección Reclutamiento y Selección”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

3.1 Dada la situación expuesta se concluye que la nómina N°0417-2010 se confeccionó siguiendo las directrices establecidas en las Circulares 16-09, 43-09, 63-09 y 10-10 de la Secretaría de la Corte.

3.2 En consideración a lo manifestado por la Licda. Lilliam Gómez Mora con respecto a los requisitos, perfil y competencias deseables, así como de las funciones propias que exige el cargo, se recomienda anular la nómina N°0417-10 y reservar la plaza para un nuevo concurso.

Así las cosas se eleva el presente informe a ese estimable órgano superior para lo que a bien estimen disponer.

Se acordó: Acoger el informe técnico, y con base en él, tener por impugnada la Nómina N° 0417-2010. La Sección de Reclutamiento y Selección procederá de conformidad.

ARTICULO V

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-1363-2010 indica:

En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la Impugnación de la Nómina N° 0442-2010 para el puesto N° 359353 de la categoría Auxiliar de Servicios Calificados 1 (Radio Operador), interpuesta por el MSc. Gerald Campos Valverde, Jefe a.í Delegación Regional de Limón.

I. ANTECEDENTES:

1. 1 Por medio del correo electrónico enviado el 23 de junio del año en curso al Master Gerald Campos Valverde, se remitió la Nómina N° 0442-2010 con el objetivo de que se realizara el debido nombramiento en propiedad para los siguientes puestos pertenecientes a la Delegación Regional de Limón:

<i>N°s Puestos</i>	<i>Categoría</i>
359353 y 359354	Auxiliar Servicios Calificados 1 (Radio Operador)

1.2 Mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2010 remitido a esta Sección y del cual se adjunta copia, el jefe a.í de la Delegación Regional de Limón, MSc. Gerald Campos Valverde, manifiesta lo siguiente:

“Con relación al concurso 18-10, esta Jefatura procedió a nombrar en la plaza 359354 al señor Ángel Jesús Olaya Delgado, documentación que oportunamente llegada a su despacho ya que debe ser refrendado por la Dirección General del OIJ.

En cuanto a la plaza vacante 359353 no se nombró a nadie, ya que ninguna de las restantes ocho personas tenían el requisito de mínimo un año de haber laborado en el puesto, de esos cuatro personas eran externas al Poder Judicial, por lo que desconocían las labores de ese puesto y lo delicado del mismo, así mismo los otros cuatro tampoco tenían la experiencia.

De esta forma dicha plaza se seguirá ocupando en forma interina hasta que la Unidad a su cargo disponga un nuevo concurso". (sic)

II. CONSIDERACIONES:

2.1 La nómina N° 0442-2010 está conformada por un total de 09 participantes, todos inscritos en el tiempo y forma establecidos para dichos efectos.

Dicha nómina está integrada de la siguiente forma:

<i>Oficina en la cual laboran</i>	<i>Cantidad de Participantes</i>
Juzgado de Tránsito II Circuito Judicial de San José	1
Delegación Regional O.I.J Alajuela	1
Oficina Trabajo Social I Circuito Judicial Guanacaste	1
Delegación Regional O.I.J Corredores	2
No laboran para el Poder Judicial	4
Total	9

Requisitos de la clase:

El Manual Descriptivo de Clases de Puestos establece para la clase de Auxiliar de Servicios Calificados 1 (Radio Operador) los siguientes requisitos:

- *Bachiller en Educación Media*

- *Mínimo un año de experiencia en labores relacionadas con el puesto*
- *Manejo de los ambientes computarizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo*

2.3 La nómina en mención se confeccionó de acuerdo con lo establecido por la Secretaría General de la Corte en las Circulares N° 16-09 de fecha 16 de febrero del 2009 (modificada por la número 43-09 de fecha 16 de abril del año 2009) y N°10-10 de fecha 28 de enero de 2010, de donde se transcribe:

“[...]




Cerrado el concurso, el Departamento de Gestión Humana remitirá a la jefatura de la oficina una nómina, en la que se especifique el número de la(s) plaza(s) vacante(s) y los nombres de las personas que concursaron. De no haberse inscrito la persona que en ese momento ocupa el puesto y que ha estado nombrada en esa misma vacante por un período continuo no menor a un año, de oficio será incluida en la nómina, no obstante, en aras de evitar cualquier inconveniente en este tema, se recomienda que estas personas también realicen la inscripción respectiva.[...]”

2.4 Por otra parte, se estableció como apoyo para las jefaturas, que en los casos donde los oferentes que integran las nóminas no han laborado en su dependencia o bien para la Institución, recurran a la alternativa planteada en el punto número 6 de las observaciones generales de la nómina, en el cual se indica lo siguiente:

“De requerir mayor información acerca de los (as) integrantes de la presente nómina, el jefe del despacho podrá coordinar con esta oficina a la extensión 3950 con Luis Ulloa, o bien solicitar algún dato específico a través del correo electrónico: lulloach@poder-judicial.go.cr.”

Lo anterior para obtener un criterio más amplio y objetivo en la elección del personal a su cargo en caso de que se incline por nombrar a una persona ajena a la oficina o Institución.

1.3A fin de confirmar lo expuesto por el MSc. Campos Valverde, en relación con la experiencia de las personas que conforman la nómina y laboran en la institución, se procedió a realizar la revisión de los cuatro expedientes de los empleados judiciales, determinándose lo siguiente:

<i>Requisitos</i>	 Bachiller en Educación Media	✓
	 Mínimo un año de experiencia en labores relacionadas con el puesto	X
	 Manejo de lo ambientes computarizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo	✓

Del cuadro anterior, se colige que los servidores no cumplen el requisito mínimo de un año de experiencia en labores relacionadas con el puesto.

1.4Ahora bien, como parte de la investigación del caso que nos ocupa, se consultó el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, con el propósito de conocer la naturaleza y las tareas propias del cargo. Entre las cuales se encuentran las siguientes:

- ✓ *Recibir y transmitir mensajes a través del equipo de radiotelefonía, mediante el empleo de claves establecidas.*
- ✓ *Atender, analizar, valorar y transferir mensajes por la vía telefónica.*

- ✓ *Suministrar información sobre vehículos y propiedades a los investigadores utilizando la terminal conectada al Registro Público.*
- ✓ *Localizar con los medios a su alcance al personal requerido cuando diligencias judiciales reclamen su presencia.*
- ✓ *Llevar un control diario de los autos policiales y del personal que labora de día y en jornadas extraordinarias.*
- ✓ *Mantener un registro confidencial de teléfonos y direcciones del personal del Organismo, Magistrados, Jueces, Directores y otros.*
- ✓ *Hacer los ajustes necesarios para que las transmisiones sean correctas.*
- ✓ *Establecer comunicación con otras centrales de entes públicos y privados cuando las circunstancias lo demanden.*

2.7 A la fecha de cierre del concurso para el puesto que nos ocupa, se encontraba nombrada de manera interina la Sra. (ita) Lorelin Ariana Murillo González, la cual poseía cuatro meses y dos días de experiencia en labores relacionadas con el puesto, razón por la cual no le asistía el derecho de ser incorporada de oficio en la respectiva nómina.

2.8 Finalmente, cabe mencionar que el Consejo de Personal en sesión N° 11-2010 celebrada el 10 de junio pasado, artículo IX, sobre un caso similar acordó lo siguiente:

“...2- Por las razones dadas por el Jefe de la Sección respectiva, y considerando el perfil que se requiere para un cargo donde se maneja información policial sensible, se accede a la impugnación correspondiente y se autoriza la apertura de un nuevo concurso.”

III. CONCLUSIÓN:

3.1 En virtud de lo anterior y dado que en su oportunidad el honorable Consejo de Personal accedió a la impugnación de una nómina en las mismas condiciones, esta Sección considera que lo que procede es anular la Nómina N°0442-2010, con respecto al puesto N°359353, y por ende, reservarlo para un próximo concurso.

Así las cosas, se eleva el presente informe para lo que a bien estimen disponer.

Se acordó: Acoger el informe técnico, y con base en él, tener por impugnada la Nómina N° 0442-2010. La Sección de Reclutamiento y Selección procederá de conformidad.

ARTICULO VI

*La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-1507-2010 señala:
En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la solicitud de Impugnación de la Nómina N° 0398-2010 para el puesto N° 44589 de la categoría **Notificador**, interpuesta por el Licda. **Ileana Loáiciga Calderón**, Jueza Coordinadora, cuya copia se adjunta.*

I. ANTECEDENTES:

1.1 El día 26 de mayo del año en curso el MBA. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal, recibió mediante correo electrónico la solicitud de inclusión de los servidores del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Orotina en la nómina correspondiente a la plaza N° 44589 de la categoría Notificador perteneciente al juzgado en mención (incluida en el Concurso 013-10), interpuesta por la jueza Mariela Porras Retana y otros servidores del juzgado antes citado , lo anterior en virtud de que los servidores de dicho despacho no se inscribieron en el concurso N° 013-10.

Ante la situación antes descrita el Consejo de Personal en la sesión N° 10-2010 celebrada el veintisiete de mayo pasado, artículo XXXIII acordó lo siguiente:

“Denegar la gestión, ya que no es posible atender la gestión sin perjudicar los intereses legítimos de quienes participaron en tiempo y forma en el citado concurso.”

1.2 Mediante el oficio RS-1219-10 enviado el 17 de junio del presente año, a la Jueza Coordinadora del despacho, Licda. Ileana Loáiciga Calderón se remitió la Nómina N° 0398-2010 con el objetivo de que realizara el debido nombramiento en propiedad correspondiente al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Orotina , según el siguiente detalle:

<i>Nº Puesto</i>	<i>Categoría</i>
44589	Notificador

1.3 El día 09 de julio del presente año, la Licda. Ileana Loáiciga Calderón mediante correo electrónico remitió la solicitud de impugnación de la Nómina 0398-10.

A continuación nos permitimos transcribir los argumentos de la impugnación:

“...En mi calidad de Juez en propiedad de este Despacho, procedo a informar lo siguiente, según la nómina recibida el 17 de junio del presente año para dicho concurso estaban disponibles dieciocho personas, por lo cual solicité ampliación para la contestación respectiva, teniendo el aval el día 18 de junio de los corrientes correo enviado por el licenciado Luis Ulloa Chaverri, con el fin de tener oportunidad de entrevistar a los oferentes que cumplieran con los perfiles para el puesto de notificador, resultando una situación adversa a la esperada. Toda vez que de la cantidad de dieciocho personas, siete no tenían la más mínima idea del trabajo a desempeñar y nunca habían laborado para el Poder Judicial, cinco oferentes o no les interesaba por el lugar en que se encuentra el despacho o ya habían sido nombrados en los despachos respectivos que laboran según sus propias manifestaciones, por lo que me restaba concretar con seis oferentes, que en teoría cumplían con los requisitos establecidos para dicho puesto, pero más que nada con la experiencia de campo, por lo cual les cité para la entrevista respectiva, de esas seis personas, tres no se presentaron a la entrevista y tampoco llamaron para indicar los motivos de la ausencia, uno llamó e indicó que gracias por la oportunidad pero que por la lejanía desistía de la misma, siendo evidente el total desinterés por esta plaza, el resultado final se entrevistó a dos personas, siendo personas muy atentas y dispuestas para trabajar en la zona y que presuntamente contaban con la experiencia necesaria, aunque ninguna de los dos contaba con el tiempo mínimo establecido para el puesto de notificador que es de un año, me avoqué a ver sus aptitudes y conocimientos en esa materia realizándoles pequeñas preguntas generales en cuanto a las formas de llevar a cabo las notificaciones, ante lo cual se evidenció una falta de conocimiento y experiencia, les expuse algunas situaciones normales que enfrentarían básicamente en cuanto a notificaciones personales en relación a la nueva normativa que las rige, y aunque ganas no les faltan conocimiento sí y es en este último punto que para mí resultó imperante no tomarlos en cuenta para una elección oportuna, por lo cual no dudo que más adelante serán personas idóneas para un puesto como el aquí pretendido, no obstante a mi criterio todavía les falta experiencia. En razón de lo anterior solicito que se vuelva a sacar a concurso la presente plaza, a fin de contar con otros oferentes que si reúnan los requisitos mínimos establecidos, pero más aún con la experiencia necesaria para este puesto, a fin de contar con un integrante en este despacho idóneo que colabore de una manera ágil y eficiente...”

III. CONSIDERACIONES:

2.1 La nómina N° 0398-2010 está conformada por un total de 18 participantes; quienes se inscribieron en el tiempo y forma establecidos para dichos efectos.

Dicho documento está conformado de la siguiente forma:

<i>Oficina en la cual laboran</i>	<i>Cantidad de Participantes</i>
Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Orotina	1
Otros Departamentos y Despachos del Poder Judicial	10
No laboran para el Poder Judicial	7
Total	18

2.2 El concurso N° 013-10 fue publicado bajo la modalidad “en línea” siguiendo la directriz de inscripción de oferentes establecida en la Circular 63-09 de la Secretaría de la Corte de donde se transcribe lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión N° 52-09, celebrada el 19 de mayo del 2009, artículo XXVIII, dispuso que la presentación de ofertas o solicitudes de participación en los concursos para las plazas vacantes en las que ha iniciado el trámite correspondiente, se hará únicamente mediante un formulario electrónico, al que se podrá tener acceso a través de Internet e Intranet, por lo que los jefes de despacho y los administradores regionales deberán facilitar a sus subalternos y servidores del circuito respectivamente, el uso de las microcomputadoras que tengan conexión a las redes para que puedan inscribirse. En caso de que algún servidor o servidora estime que no se le brindaron las facilidades para realizar el trámite, lo hará de conocimiento del Departamento de Personal, antes del cierre del concurso respectivo.”

III. RECOMENDACIONES:

En virtud de que la Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Orotina, realizó según detalla en su misiva un proceso minucioso de selección, en el cual consideró todos los integrantes que conforman la nómina N° 0398-2010, sin obtener resultados positivos al respecto, se recomienda acoger la solicitud de impugnación interpuesta por la Licda. Ileana Loáiciga Calderón, e incorporar la plaza N° 44589 en otro concurso.

Así las cosas, se eleva el presente informe a ese estimable órgano superior para lo que a bien estimen disponer.

Se acordó: Acoger el informe técnico, y con base en él, tener por impugnada la Nómina N° 0398-2010. La Sección de Reclutamiento y Selección procederá de conformidad.

ARTICULO VII

Se procede a conocer el oficio 85-CAIICJZA-2010, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Administración de Circuito, sesión ordinaria N° 09-2010, del 04 de mayo de 2010.

El acuerdo señala:

“ARTÍCULO X

Se conoce nota suscrita por los señores/as Lilliam Creed Fallas y Luis Angel Ramírez Valverde, Auxiliares del Juzgado de Tránsito:

Referencia: Gestiones ante el Traslado del cantón de Guácimo al de Pococí, del Juz. Tránsito

A continuación un resumen de las diferentes gestiones que los suscritos a la fecha hemos realizado para su estimable valoración:

1-) Se nos comunicó a inicios del año 2005, que el Juzgado de Tránsito de Guácimo donde laboramos desde hace 17 y 11 años nueve meses, respectivamente (Lilliam Creed y Luis A. Ramírez) sería trasladado a Guápiles a partir del 01/10/08

2-) Mediante fecha del 28/10/08, ante el Departamento de Personal, donde indicamos y solicitamos: Se nos cancelara el rubro de zonaje, por lo que hicimos la siguiente solicitud.

"Recordemos que-fue la administración quien nos hace trasladarnos, de Guácimo a Guápiles, donde todos los días debemos pagar pasajes de ida y regreso, en una distancia de quince kilómetros, en bus. Por ello también debemos desembolsar lo correspondiente a desayuno ya que tenemos que salir de nuestras casas antes de la cinco y treinta por cuanto tenemos que desplazarnos en el caso de doña Lilliam en autobús, y luego caminar cuatrocientos metros de la parada donde la deja el autobús hasta el edificio de los tribunales, y en el caso del señor Luis Ángel se le convirtió la distancia en treinta y ocho kilómetros diarios, por lo que sin vehículo no llegaría a tiempo al trabajo, debido a que bus llegaría a las ocho horas treinta minutos. En razón de que ya no podemos ir a almorzar a nuestras casas tenemos que comprar el almuerzo. Amén de que los dos teníamos la oportunidad de ir hasta nuestras casas a almorzar y en el caso de los suscritos compartir el almuerzo con los suyos. "

3-) Con Oficio N° 9825-08 del 07/11/08, la Secretaría General, traslada la gestión al MBA Francisco Arroyo, jefe del departamento de personal-

4- Nos indican en fecha 25 de marzo del 2009, bajo oficio número 0512 UCS-AS-2009.-por parte de la Secretaría del Consejo Superior, Silvia Navarro Romanini.-

5- En fecha 25 de Mayo del 2009, Solicitamos ante el señor Administrador de este circuito, para que nos resolviera, si se nos podía ayudar, en cuanto a pagarnos el Zonaje, lo que nos comunicó

el señor Administrador que no se podía, debido a que no clasificamos para el zonaje.

6-El 19 de junio del 2009, apelamos esta resolución, ante el consejo Superior, dando la respuesta, bajo el oficio número 0014-2010.

7- El fecha 3/3/2010 enviamos copia de la gestión que realizaron al verse, implicados los compañeros de San José al ser trasladados a San Joaquín de Flores Heredia, para ver si nos puede de alguna manera resolver nuestra situación-

Debido a que a la fecha no tenemos una respuesta real a nuestra gestiones, hoy acudimos a este Consejo, para solicitarles su gestión para que nos reconozca el gasto adicional en que hemos incurrido al ser variada nuestra situación laboral.”

Se acuerda: Remitir la presente gestión al Consejo de Personal, a fin de que se realice un estudio que determine la procedencia de reconocer el rubro correspondiente a pasajes de autobús de Guácimo a Guápiles y viceversa, o bien algún derecho laboral (sobresueldo) que les corresponda, en razón de haberse trasladado su sede laboral de un cantón a otro. **Se declara acuerdo en firme.** “

%%%%%%%%

La Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 81, inciso 9, señala que es competencia del Consejo Superior “ resolver sobre los reclamos de carácter económico que se hagan al Poder Judicial, en cualquier concepto, y ordenar a los servidores judiciales, los reintegros de dineros que procedan conforme a la ley”.

Del mismo modo, al conocer de esta misma gestión, el Consejo Superior en sesión N° 110-09, celebrada el 08 de diciembre de 2009, artículo XXXIX acordó denegar la gestión de reconocimiento y archivar las diligencias.

Se acordó: Comunicar al Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica que el órgano competente para resolver esta gestión es el Consejo Superior, y que conforme consta en los antecedentes, ya se pronunció al respecto.

Dedicación Exclusiva

ARTICULO IX

Se conoce el informe N° 0928-UCS-AS-2010 sobre la solicitud del Licenciado **Alexander Araya Tijerino** Perito Judicial 2 de la Oficina de Trabajo Social de Heredia, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

1. RESULTADOS:

Nombre:	Alexander Araya Tijerino
N° Cédula:	02-0583-0134
Puesto:	Perito Judicial 2 (Psicólogo)
Oficina:	Oficina de Trabajo Social de Heredia Oficina de Trabajo Social I Circ. Jud. Zona Atlántica
Período del Nombramiento:	01-06-2010 al 09-06-2010 Puesto N ° 57095 19-07-2010 al 17-09-2010 Puesto N ° 96616
Fecha de presentación de la gestión:	02 de junio del 2010
Recomendación:	20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65% <input checked="" type="checkbox"/>
Vigencia:	A partir del 02 de junio del 2010

2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Psicólogo:

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Licenciatura	Psicología	Incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica

***Modificada en sesión del Consejo Superior N° 99-09 celebrada el 28 de octubre del 2009, artículo LIII.**

Condición del solicitante:

	Título	Institución	Fecha
Información Académica	Bachiller en Psicología	Universidad Nacional	25-08-2005
	Licenciada en Psicología	Universidad Centroamericana de las Ciencias Sociales	09-05-2008
	Maestría en Psicología con Mención en Clínica Psicoanalítica	Universidad Centroamericana de las Ciencias Sociales	28-04-2009
Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos	Incorporación	Incorporado al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica	30-08-2008

3. OTRAS CONSIDERACIONES

- 3.1** Se recomienda reconocer la Dedicación Exclusiva, ya que se logró determinar que el servidor cumple con los requisitos de la clase señalados en el Manual de Puestos del Poder Judicial, así como los del Reglamento de Dedicación Exclusiva, establecidos en el artículo 3. Por lo tanto se aprueba a partir de la fecha en que el interesado presentó su solicitud, es decir el 02 de junio del 2010.

Se acordó: Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

Se levanta la sesión a las 10:30 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario